

**En los referidos notariales al momento de realizar el instrumento público y/o declaración jurada deberá incorporar los datos de que sus gestiones son realizadas bajo el programa PPC y que el instrumento que se otorga está exento de sellos y comprobantes. Para referencia suya le incluimos unas sugerencias de lenguaje que podrá usar. Es importante que hagan siempre referencia a la Ley 122 del 1967 y el caso SLPR vs. Registro de la Propiedad, 2023 TSPR 18 del 28 de febrero de 2023.**

### **Instrumentos Públicos**

---FULANO DE TAL, Abogado y Notario Público de esta Isla, con residencia, vecindad y estudio abierto en la ciudad de \_\_\_\_\_ Puerto Rico, y en el ejercicio de funciones notariales para con la Corporación de Servicios Legales, bajo el Programa de Práctica Privada Compensada.-----

---El presente escrito está exento de impuestos notariales en virtud del Acuerdo existente entre el abogado suscribiente y la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, como miembro de su Programa de Práctica Compensada, por la Ley 122 del 9 de junio de 1967 (32 LPRA 1500), según enmendada; así como el caso Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Y otro vs. Registro de la Propiedad, 2023 TSPR 18 del 22 de febrero de 2023.-----

### **Declaraciones Juradas**

Anotación al libro de testimonio y/o declaración jurada:

- Exento del pago de sellos toda vez que el abogado suscribiente ejerce funciones para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, bajo su Programa de Práctica Compensada, y conforme a la Ley 122 del 9 de junio de 1967 (32 LPRA 1500), según enmendada; así como el caso Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. Y otro vs. Registro de la Propiedad, 2023 TSPR 18 del 22 de febrero de 2023.